



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY Nº 5498**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 11 de diciembre de 1979.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta Nº 10.884, del 20 de diciembre de 1979.

**Ministerio de Bienestar Social**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio celebrado entre la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda, la provincia de Salta y el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuyo texto se transcribe a continuación:

“En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y nueve, entre la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por S.E. el señor Secretario de Estado, Ingeniero Civil, D. Carlos Alberto Canedo Però, en adelante La Secretaría, por una parte, y por la otra, la provincia de Salta, representada por S.E. el señor Gobernador, Capitán de Navío (RE) D. Roberto Augusto Ulloa, en adelante La Provincia, y el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, representado por su Presidente, D. Esteban Enrique Dubois, en su carácter de organismo autárquico y descentralizado, en adelante El Instituto, se conviene modificar el artículo 7º del Convenio suscripto en fecha 5 de setiembre de 1977, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO SEPTIMO: El Instituto percibirá por la gestión a su cargo, en concepto de comisión de servicios, el uno por ciento (1%) que de la financiación se le efectivice y de los importes que por todo concepto deba reintegrar según las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 21.581.

El Instituto dará a esta comisión de servicios el destino que considere más conveniente.

El Instituto podrá, también, solicitar la ampliación de esa comisión hasta el tres por ciento (3%) máximo que prevé el artículo 19 de la Ley Nº 21.581, para aplicar esta diferencia al mejoramiento de las condiciones de remuneración del personal profesional, jerárquico y técnico, y para cualquier otro destino debidamente reglamentado y autorizado por La Secretaría. Esta solicitud deberá fundarse debidamente, indicando asimismo los períodos de aplicación que se prevén para los fondos respectivos. La Secretaría podrá o no autorizar estas ampliaciones ponderando las razones de su solicitud y las disponibilidades del FO.NA.VI. en caso de autorizarse, lo serán siempre con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, según los procedimientos que oportunamente disponga La Secretaría.

Previa lectura, las partes se ratifican y firman de conformidad en el lugar y fecha que se indican al comienzo, en tres (3) ejemplares. Fdo.: Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío – Gobernador de Salta. Fdo.: Ing. Civ. Carlos A. Canedo Però, Secretario de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda. Fdo.: Esteban E. Dubois, Presidente – Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Solá Figueroa – Müller – Davids – Alvarado